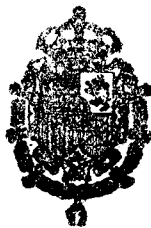


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Oarmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura y disponiendo se reúnan en la capital de la Monarquía las Cortes del Reino el día 6 del próximo mes de Marzo.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo pase á situación de reserva el Contraalmirante de la Armada D. Emilio Fiol y Montaner.

Otro ascendiendo á Contraalmirante de la Armada al Capitán de Navío de primera clase D. Julián García de la Vega y González.

Otro ascendiendo á Capitán de Navío de primera clase al Capitán de Navío don Angel Miranda y Coforní.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo que los Aspirantes á Oficiales de este Ministerio que se encuentren en situación de cesantes, y cuyo derecho al reintegro estuviere ya reconocido en el escalafón, puedan hacerlo efectivo ocupando plazas de Oficiales de quinta clase, después que estuviere en repuestos todos los cesantes de esta otra categoría.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales decretos subvencionando á los Ayuntamientos de Muros (Coruña), Cervera de Río Pisuegra (Palencia), Cármenes (León), Puente Genil (Córdoba), Rovierno (León), Soria, Ruente (Santander), para ayudarles á construir de nueva planta edificios destinados á enseñanza primaria.

Otros declarando jubilados, á su instancia, á D. Julián Hernández Rodríguez, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Zamora, y á D. Homobono Llamas Gusano, Catedrático del de Palencia.

Ministerio de Fomento:

Real decreto disponiendo que lo prevenido en el artículo único del de 31 de Marzo de 1905 no será extensivo á los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Montes, Minas y Agrónomos que figuren en el escalafón de su Cuerpo en la categoría de Jefe de Administración.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para destinar temporalmente á la Jefatura de la cuarta División de ferrocarriles un Ingeniero subalterno de los que prestan sus servicios en las distintas Jefaturas de Obras Públicas.

Otro aprobando el presupuesto de gastos de conservación del puerto de Husou, y los de explotación de los muelles Norte y Sur del referido puerto.

Otro aprobando los presupuestos de conservación de muelles y sus servicios y de dragado general del puerto de Santander.

Otro autorizando á la Junta de Obras del puerto de Denia para que emita un empréstito de 2.250.000 pesetas, con destino exclusivo á las obras que tiene á su cargo.

Otro desestimando el recurso interpuesto por D. Avelino Goya contra el acuerdo del Gobernador civil de Burgos que declaró la necesidad de ocupación de fincas que han de ser expropiadas en término de Miranda de Ebro para la ampliación del establecimiento balneario denominado Porvenir de Miranda.

Otro declarando jubilado al Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Jefe de Administración de primera clase, D. Severo de Aguirre y Miramón.

Otros nombrando Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos á don Esteban Sala y Carrera y á D. Gabriel José Germán y Esteban.

Otro nombrando Ingeniero Jefe del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. José H. Cascón y Martínez.

Otros idem id. id., con la categoría de Jefes de Administración de tercera clase, á don Celedonio Rodríguez y Vallejo y á don Enrique Ledesma y Alcalá.

Otro idem id. id., con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á don Alberto Castiñeira y Boloix.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á D. José Padilla y Villa.

Otros declarando jubilados á los Ayudantes mayores de Obras Públicas, Jefes de Administración de cuarta clase, D. José Casellas y Pardo y D. Antonio Aguirre y García.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á concurso de traslación la provisión de la Cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Granada.

Ministerio de Fomento:

Real orden nombrando Inspectores de Emigración á D. Luis Ubeda, Médico primero de Sanidad de la Armada; D. Julio Lissurraque, Teniente de Navío; D. Fran-

cisco Galiay, Oficial del Cuerpo Jurídico Militar, y D. Alejandro Berenguer, Capitán de Infantería.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que el 27 del actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar en el mes actual.

Señalamiento de pagos y entrega de valores.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Cátedra de Física y Química del Instituto de Granada, la cual ha de proveerse por traslación.

Anunciando haber sido nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á una plaza de Ayudante repetidor (hoy Profesor de entrada), vacante en la Escuela Industrial de Madrid.

Anunciando hallarse vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Barcelona la Cátedra de Resistencia de materia de Hidráulica y Máquinas.

Idem id. id. en la idem id. la Cátedra de Modelado en barro.

Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo consultas acerca del funcionamiento de las Escuelas elevadas graduadas.

Disponiendo que en el plazo de quince días se remitan á este Centro Directivo relación de altas y bajas ocurridas durante el año 1910 en el Profesorado de Escuelas Normales de Maestros y Maestras, para proceder á la rectificación de los escalafones.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Convocando á concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Aprobando los presupuestos formulados por la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas, para atender durante el año actual á los gastos que se mencionan.

Autorizando á la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para la inversión de la cantidad de 10.000 pesetas para pago de indemnizaciones al personal facultativo y auxiliar y administrativo en las visitas á las Piscifactorías; trabajos de campo á que se refieren los demás conceptos de Repoblaciones piscícolas.

Dirección General de Obras Públicas.—Personal.—Anunciando hallarse vacantes en el Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas veinte plazas de la clase de cuartos.

Ferrocarriles.—Anunciando haber sido solicitada por la Sociedad Les Tramways de Barcelona la concesión de un tranvía eléctrico denominado Tranvía eléctrico á la Bordada.

Puertos.—Autorizando á la Compañía del Ferrocarril de Alcoy á Gandía y Puerto de Gandía, para reconstruir un muelle de 150 metros de longitud para la descarga de carbones en el referido puerto.

Resolución instancia de D. Cayetano Feu Marchena, vecino de Ayamonte (Huelva).

concesionario de un muelle de ribera en el río Guadiana.

Señales marítimas.—Aprobando los presupuestos de instalación del alumbrado de incandescencia en los faros de primero y segundo orden contenidos en la relación que se publica.

Consejo Superior de Emigración.—Resolución provisional de devolución de fianza al consignatario D. Jerónimo Lino Rodríguez.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Oviedo),

Banco de Sabadell, Fundación Tipográfica Gutenberg, Eléctrica Popular de Loja, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, Banco de España (Logroño), Compañía Gal, y Eléctrica de Cáceres.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón de los funcionarios de Administración civil dependientes de este Ministerio.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón de los funcionarios de Administración civil dependientes de este Ministerio.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Rey el REY DON ALFONSO XIII (a. D. G.),
 S. M. LA REINA D.ª Victoria Eugenia, y
 SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
 Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, conti-
 nuar sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutaban las demás
 personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde, con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Art. 2.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 6 del próximo mes de Marzo.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
 José Canalejas.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer el pase á la situación de reserva del Contraalmirante de la Armada D. Emilio Fiol y Montaner, que cumple la edad reglamentaria en 16 del actual.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
 Diego Arias de Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en ascender á Contraalmirante

de la Armada al Capitán de navío de primera clase D. Julián García de la Vega y González, en la vacante producida por pase á la reserva del Contraalmirante D. Emilio Fiol y Montaner.

Dado en Palacio á dieciséis de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
 Diego Arias de Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en ascender á Capitán de Navío de primera clase al Capitán de Navío don Angel Miranda y Codorní, para cubrir vacante reglamentaria producida por ascenso del Capitán de Navío de primera clase D. Julián García de la Vega y González.

Dado en Palacio á dieciséis de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
 Diego Arias de Miranda.

Extracto de los servicios del Capitán de Navío de primera clase D. Angel Miranda y Codorní.

Nació en 2 de Febrero de 1850; ingresó como aspirante en el Colegio Naval militar en 1862; obtuvo carta-orden de Guardia-marina de segunda clase en 1864, y en 1867 de primera clase, ascendiendo á Alférez de Navío, en 1869; á Teniente de Navío, en 1876; á Teniente de Navío de primera clase, en 1888; á Capitán de Fragata, en 1895, y á Capitán de Navío, en 1906.

Buques en que estuvo embarcado.

Navío «Rey Don Francisco de Asís».
 Fragatas: «Esperanza», «Tetuán», «Navas de Tolosa», «Zaragoza», «Méndez Núñez», «Lealtad», «Sagunto», «Victoria», «Numancia» y «Gerona».

Cruceros: «Carlos V» y «Lepanto».
 Corbetas: «Villa de Bilbao», «Santa Lucía» y «Viana».

Vapores: «Neptuno», «Lepanto», «Conde de Venedito», «León», «San Francisco de Borja» y «San Quintín».

Avisos: «Jorge Juan» y «Giralda».
 Cañoneros: «Criollo», «Vigia», «Cocodrilo» y «Atrevida».

Habiendo mandado de todos éstos: la lancha «Atrevida»; los cañoneros «Criollo» y «Cocodrilo»; la corbeta «Viana»; el aviso «Giralda»; y el crucero «Lepanto»;

verificando sus navegaciones por las dos Américas, Africa y Europa.

Como servicio de guerra, estuvo durante los años 1869 á 1873 cruzando por las costas de la isla de Cuba con motivo de su insurrección, apresando diferentes embarcaciones, y entre ellas el pailebot «Euterpe», cargado de armas y pertrechos para el enemigo; igualmente hizo prisioneros á varios Jefes de importancia en sus excursiones por mar y tierra, y, por último, asistió con fuerzas del Ejército á varias operaciones militares, por todo lo que le fué concedido el empleo personal de Capitán de Infantería de Marina; vuelto á la Península, asistió en el año 1873 al bombardeo y defensa del Arsenal de la Carraca contra los insurrectos cantonales; desde este año á 1876, sostuvo con el vapor «Levante», cruceros y comisiones de transportes militares por el Mediterráneo con motivo de la campaña carlista, y, por último, vuelto á la isla de Cuba, estuvo de 1876 á 1878 cruzando y verificando servicios extraordinarios como Oficial de órdenes de la Escuadra de operaciones en aquella isla, mereciendo también por ellos el empleo personal de Comandante de Ejército, entre otras recompensas.

Destinos que desempeñó en tierra.

Ayudante de la Capitanía del puerto de Cádiz, segundo Secretario de la Capitanía General de ese Departamento y de la Junta de informes reservados, Jefe del Negociado del Material del Estado Mayor del mismo, Jefe de la Secretaría particular y política del señor Ministro de Marina, Auxiliar de la Fiscalía militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Subdirector del Depósito hidrográfico, Jefe del Negociado de previsión de servicios del Ministerio de Marina, Director de la Escuela de aplicación, Jefe del Negociado de electricidad y torpedos en el Ministerio y Jefe de la Inspección central de las nuevas construcciones navales contratadas con la Sociedad Española de Construcciones Navales, cargo que actualmente desempeña.

Condecoraciones.

Medallas: De la campaña de Cuba, guerra civil, Alfonso XII, defensa del Arsenal de la Carraca, de la Regencia y de Alfonso XIII.

Cruces: Rojas, del Mérito Militar de primera clase y del Mérito Naval, de segunda; blancas, del Mérito Naval de primera clase y del Mérito Militar de tercera, y cruz y placa de la Orden de San Hermenegildo.

Encomendadas: De Isabel la Católica y de la Orden Real de Victoria de Inglaterra

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Ley de 14 de Abril de 1908, establece los turnos, con arreglo á los cuales han de proveerse las vacantes de Oficiales de quinta clase y las de Aspirantes á Oficiales, categoría esta última existente á la fecha en que se promulgó la Ley, y muy numerosa, por cierto, en las plantillas de entonces. En los preceptos relativos á una y otra categoría, se ampara el derecho de los cesantes á ser repuestos en sus cargos, reservando á los Oficiales de quinta clase que estuvieran en tal situación, un tercio de las vacantes, siempre, y un número mayor de éstas cuando no pudieran ser provistas en los otros turnos que establece la Ley. Con relación á los Aspirantes á Oficiales, reserva también para los cesantes el artículo 1.º de la mencionada Ley, la misma proporción normal de un tercio de las vacantes que ocurriesen, y así ha venido observándose desde la publicación de aquélla.

Otra Ley reciente, la de Presupuestos para el año actual, inspirándose en el deseo de mejorar la situación de los empleados de las categorías inferiores, ha procurado, y casi por completo lo ha conseguido, suprimir en las plantillas de este Ministerio la clase de Aspirantes, elevando sus plazas, tanto en la Administración Central, como en los Gobiernos Civiles, á la categoría superior inmediata de Oficiales de quinta clase, y estableciendo en el articulado de la propia ley de Presupuestos que, al elevarse la categoría en la forma expresada, pasaran los que venían sirviendo como Aspirantes á continuar sus servicios como Oficiales. Suprimida en los funcionarios activos la clase de Aspirantes, con la sola excepción de los Mecanógrafos, y existiendo cesantes de la misma sin colocación, es de absoluta equidad, y conforme al texto y propósitos de las dos Leyes citadas, buscar el procedimiento y el medio para que esos cesantes no vean perdidas sus esperanzas de reposición, y aseguren, por el contrario, la efectividad de su derecho, sin menoscabo del que con preferencia corresponde á los también cesantes de la clase de Oficiales quintos de Administración.

En efecto, desconocer el derecho de los que podían aspirar á ser repuestos con 1.250 pesetas de sueldo, y entender que, al suprimir las plazas dotadas con ese haber se extingue el derecho de los cesantes, sería ir contra la declaración terminante de la Ley de 14 de Abril de 1908, é interpretar la vigente ley de Presupuestos que ha querido mejorar la suerte de esos funcionarios modestos, en el sentido, no ya de empeorar su situación, sino de privarles de toda compensación, haciendo ilusorio el derecho en cuya posesión se encontraban.

La extinción de la clase de Aspirantes trae consigo la necesidad de otra aclaración en los preceptos de la Ley de 14 de Abril de 1908, toda vez que falta el plantel de donde debía salir un tercio de los Oficiales de quinta clase, y la solución de este nuevo problema no ofrece tampoco duda que debe ser la de dos tercios, en vez de uno, á la clase de cesantes, con lo cual la reposición de éstos, que es el fin perseguido con loable propósito por el legislador, se conseguirá mucho más pronto, siendo además esta solución la más conforme al espíritu y letra de la Ley que se interpreta.

No ha pasado inadvertido para el Ministro que suscribe el Real decreto de 10 de Diciembre último, que reconoce el derecho de los Mecanógrafos de este Ministerio á ingresar en la categoría de Oficiales quintos; pero como lo subordina el requisito de llevar dos años de servicios, que no los tendrán cumplidos hasta el 1.º de Enero de 1913, no supone ese reconocimiento de derecho obstáculo alguno para las medidas que se proponen, acomodándose la situación de los Mecanógrafos, cuando llegue el caso, al precepto que les es aplicable, si antes el legislador no hubiere regulado en otra forma su condición y derechos.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 31 de Enero de 1911.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Demetrio Alonso Castrillo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Aspirantes á Oficiales del Ministerio de la Gobernación que se encontraren aún en situación de cesantes, y cuyo derecho al reingreso estuviera ya reconocido en el escalafón, podrán hacerlo efectivo ocupando plazas de Oficiales de quinta clase, después que estuvieren repuestos todos los cesantes de esta otra categoría.

Art. 2.º Los dos tercios de las vacantes de Oficiales de quinta clase que no corresponda proveer con arreglo á la Ley de 10 de Julio de 1835, se proveerán en los cesantes de dicha categoría y después en los Aspirantes por el orden que se establece en el artículo anterior.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Demetrio Alonso Castrillo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y con arreglo al Real decreto, á la Real orden y á la Instrucción técnico higiénica, sobre subvenciones para la construcción de edificios escolares de enseñanza primaria, de 28 de Abril de 1905, y á la Real orden del Ministerio de Hacienda de 20 de Febrero de 1904,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se subvenciona al Ayuntamiento de Muros (Coruña), para ayudarle á construir, de nueva planta, un Grupo escolar de enseñanza primaria, con la cantidad de 38.424,95 pesetas, 25 por 100 del importe del presupuesto general de contrata de la obra proyectada.

Dicha cantidad se distribuirá en la siguiente forma: 2.000 pesetas, con cargo al ejercicio económico de 1911; 5.000, con cargo al de 1912; 10.000, con cargo al de 1913, y 21.424,95, con cargo al de 1914.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Amós Salvador.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y con arreglo al Real decreto, á la Real orden y á la Instrucción técnico higiénica sobre subvenciones para la construcción de edificios escolares de enseñanza primaria, de 28 de Abril de 1905, y á la Real orden del Ministerio de Hacienda de 20 de Febrero de 1904,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se subvenciona al Ayuntamiento de Cervera de Río Pisuerga (Palencia), para ayudarle á construir, de nueva planta, un edificio escolar de enseñanza primaria, con la cantidad de 42.598,35 pesetas, 75 por 100 del importe del presupuesto general de contrata de la obra proyectada. Dicha cantidad se distribuirá en la siguiente forma: 10.000 pesetas con cargo á cada uno de los ejercicios económicos de 1911, 1912 y 1913, y 12.598,35 con cargo al de 1914.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Amós Salvador.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y con arreglo al Real decreto, á la Real

orden y á la Instrucción técnico-higiénica sobre subvenciones para la construcción de edificios escolares de enseñanza primaria de 28 de Abril de 1905 y á la Real orden del Ministerio de Hacienda de 20 de Febrero de 1904,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se subvenciona al Ayuntamiento de Cármenes (León) para ayudarle á construir, de nueva planta, edificios-escuelas de enseñanza primaria en los pueblos de Canseco, Genicera, Gete, Getino, Piedraflita de la Mediana, Pontedo y Villanueva de Pontedo, con la cantidad de 135.135,78 pesetas, 75 por 100 del importe del presupuesto general de la obra proyectada. Dicha cantidad se distribuirá en la siguiente forma: 4.000 pesetas, con cargo al ejercicio económico de 1911; 25.000, con cargo al de 1912; 50.000, con cargo al de 1913, y 56.135,78, con cargo al de 1914.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Amós Salvador.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y con arreglo al Real decreto, á la Real orden y á la Instrucción técnico-higiénica sobre subvenciones para la construcción de edificios escolares de enseñanza primaria, de 28 de Abril de 1905, y á la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 20 de Febrero de 1904,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se subvenciona al Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), para ayudarle á construir, de nueva planta, dos Grupos escolares de enseñanza primaria, con la cantidad de pesetas 73.125,03, 50 por 100 del importe del presupuesto general de contrata de las obras proyectadas. Dicha cantidad se distribuirá en la siguiente forma: 19.000 pesetas, con cargo al ejercicio económico de 1911; 18.000, con cargo á cada uno de los de 1912 y 1913, y 18.125,03, con cargo al de 1914.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Amós Salvador.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y con arreglo al Real decreto, á la Real orden y á la Instrucción técnico-higiénica, sobre subvenciones para la construcción de edificios escolares de enseñanza primaria, de 28 de Abril de 1905, y á la

Real orden del Ministerio de Hacienda de 20 de Febrero de 1904,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se subvenciona al Ayuntamiento de Rodiezmo (León), para ayudarle á construir, de nueva planta, edificios Escuelas de enseñanza primaria en Rodiezmo, Busdongo, Barrio de la Tercia y San Martín de la Tercia, con la cantidad de 51.682,60 pesetas, 50 por 100 del importe del presupuesto general de contrata de la obra proyectada. Dicha cantidad se distribuirá en la siguiente forma: 2.000 pesetas, con cargo al ejercicio económico de 1911; 5.000, con cargo al de 1912; 12.000, con cargo al de 1913, y 32.682,60, con cargo al de 1914.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Amós Salvador.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y con arreglo al Real decreto, á la Real orden y á la Instrucción técnico-higiénica sobre subvenciones para la construcción de edificios escolares de enseñanza primaria, de 28 de Abril de 1905, y á la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 20 de Febrero de 1904,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se subvenciona al Ayuntamiento de Soria para ayudarle á construir, de nueva planta, un Grupo escolar de enseñanza primaria, con la cantidad de 30.000 pesetas, 25 por 100 del importe del presupuesto general de contrata de la obra proyectada. Dicha cantidad se distribuirá en la siguiente forma: 2.000 pesetas con cargo al ejercicio económico de 1911; 4.000 con cargo al de 1912; 10.000 con cargo al de 1913, y 14.000 con cargo al de 1914.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Amós Salvador.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y con arreglo al Real decreto, á la Real orden y á la Instrucción técnico-higiénica sobre subvenciones para la construcción de edificios escolares de enseñanza primaria de 28 de Abril de 1905, y á la Real orden del Ministerio de Hacienda de 20 de Febrero de 1904,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se subvenciona al Ayuntamiento de Ruente (Santander), para ayudarle á construir, de nueva planta, un Grupo escolar de enseñanza

primaria, con la cantidad de 7.636,31 pesetas, 25 por 100 del importe del presupuesto general de contrata de la obra proyectada. Dicha cantidad se distribuirá en la siguiente forma: 1.000 pesetas con cargo á cada uno de los ejercicios económicos de 1911 y 1912; 2.000, con cargo al de 1913, y 3.636,31 pesetas, con cargo al de 1914.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Amós Salvador.

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, por exceder de la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Julián Hernández Rodríguez, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Zamora.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Amós Salvador.

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, por exceder de la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Homobono Llamas Gusano, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Palencia.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Amós Salvador.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 31 de Marzo de 1905 exige á los Ingenieros de los Cuerpos dependientes de este Ministerio para ser destinados á Madrid haber cumplido cuatro años, cuando menos, en los servicios de provincia. Pero como este Real decreto se inspiró en el propósito de que las vacantes que ocurran en los distintos servicios cuyas Jefaturas radican en Madrid se concedan á la antigüedad ó al mérito es indudable que los Ingenieros que han llegado en su carrera á la categoría de Jefe de Administración reúnen uno de los requisitos prevenidos en la citada disposición.

En tal sentido, pues, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Febrero de 1911.

SEÑOR
A L. R. P. de V. M.,
Rafael Cassat.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La precepción establecida en el artículo único del Real decreto de 31 de Marzo de 1905, no será extensiva á los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Montes, Minas y Agrónomos que figuren en el escalafón de su Cuerpo con la categoría de Jefe de Administración.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Casset.

EXPOSICION

SEÑOR: Con motivo de las muchas confrontaciones de ferrocarriles estratégicos y secundarios que se están despachando en las Jefaturas de la 4.ª División técnica y administrativa de Ferrocarriles, resulta que el personal de Ingenieros afecto á la misma no es suficiente para atender á todas las necesidades del servicio.

Procede, pues, hacer uso de la prescripción establecida en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Diciembre último, á cuyo efecto, el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de S. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Febrero de 1911.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Rafael Casset.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda autorizado el Ministro de Fomento para destinar temporalmente á las Jefaturas de la 4.ª División técnica y administrativa de Ferrocarriles, á un Ingeniero subalterno de los que prestan sus servicios en las distintas Jefaturas de Obras Públicas.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Casset.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Presentados por la Dirección facultativa de las obras del puerto de Huelva, los presupuestos de gastos de conservación y explotación del puerto, para el corriente año, han informado acerca de los mismos la Junta de Obras y Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los razonamientos que en apoyo de los presupuestos presentados se hacen en los informes emitidos, son en general, atendibles; pero, sin perjuicio de que, por esta vez se acceda al aumento de gratificaciones propuesto por trabajos en ho-

ras extraordinarias, á los Oficiales de la Dirección encargados del servicio de Estadística en los muelles Norte y Sur, es conveniente que se regularice para lo sucesivo la manera de retribuir el trabajo á los empleados.

No acompañándose á los presupuestos presentados los pliegos de condiciones á que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1910, debe entenderse que la Junta no considera necesario aplicar á la adquisición de materiales para la ejecución de las obras y servicios comprendidos en dichos presupuestos, el procedimiento determinado en dicho Real decreto, para aquellos materiales cuyo importe correspondiente á cada uno, exceda en su totalidad de quince mil (15.000) pesetas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto

Madrid, 17 de Febrero de 1911.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Rafael Casset.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el presupuesto de los gastos de conservación del puerto de Huelva, para el año de 1911, por su importe de ciento cuarenta y dos mil ciento quince pesetas vointinueve céntimos (142.115,29).

Art. 2.º Se aprueba el presupuesto de los gastos de explotación de los muelles Norte y Sur del puerto, durante el mismo año de 1911, por su importe de cuatrocientas setenta y ocho mil quinientas cuarenta y siete pesetas cuarenta y siete céntimos (478.547,47).

Art. 3.º En lo sucesivo no se propondrán gratificaciones por servicios extraordinarios de los empleados, pudiendo la Junta y la Dirección facultativa tener en cuenta dichos servicios al proponer los sueldos correspondientes en las plantillas del personal, razonando debidamente los aumentos que propongan.

Art. 4.º La adquisición de materiales para la ejecución de las obras y servicios comprendidos en los presupuestos de conservación y explotación á que la presente disposición se refiere, se hará con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, para aquellos materiales cuyo importe, correspondiente á cada uno, exceda en su totalidad de quince mil (15.000) pesetas.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Casset.

EXPOSICION

SEÑOR: Favorablemente informado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, remite la Junta de obras del mismo puerto los presupuestos para conservación de los muelles y sus servicios, y para dragado general del puerto, redactados para 1911 por el Ingeniero Director de las obras.

Resultando:

1.º Que el presupuesto de conservación de muelles ofrece una baja de 355,38 pesetas, respecto al aprobado para 1910, y el de dragados un pequeño aumento de 402,18 pesetas, con relación al del año anterior, ambos bien justificados.

2.º Que en el de conservación, el único material comprendido en el artículo 1.º, prescripción 2.ª del Real decreto de 27 de Mayo último, es la madera, y para su adquisición por concurso se acompaña el correspondiente pliego de condiciones.

3.º Que en el de dragado, importante 499.359,02 pesetas, se halla comprendida la adquisición de carbón por 103.109,50 pesetas, y que, á pesar de las facultades conferidas á la Junta por aquella soberana disposición, esa Corporación propone continuar el sistema de subasta para la adquisición de dicho material, para lo que, como en años anteriores, acompaña el correspondiente pliego de condiciones y presupuesto especial.

Considerando bien justificados ambos presupuestos, y sancionada por la experiencia la necesidad de que las obras y servicios que comprenden se ejecuten por Administración, con personal adiestrado y con el material de que á ese efecto dispone la Junta, ya acreditado en campañas anteriores, y que por exceder ambos presupuestos de 100.000 pesetas, se han de aprobar por Real decreto, de acuerdo con el de 7 de Octubre último.

El Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la consideración de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 17 de Febrero de 1911.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Rafael Casset.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por Mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban por sus importes respectivos de 110.263,12 pesetas y 499.359,02 pesetas los presupuestos de conservación de muelles y sus servicios, y de dragado general del puerto de Santander, redactados para 1911 por el Ingeniero Director de las obras.

Art. 2.º Se autoriza á la Junta de Obras del puerto para ejecutar por Administración las obras que dichos presupuestos comprenden, exceptuándose:

a) La adquisición de las maderas á que se refiere el pliego de condiciones anejo al presupuesto de conservación de muelles, que habrán de adquirirse por concurso, con sujeción á dicho pliego, que se aprueba, y al Real decreto de 27 de Mayo último;

b) La adquisición del carbón para el dragado, que se hará por subasta, con sujeción al pliego de condiciones especial que se aprueba, anejo á la propuesta, y por su presupuesto de contrata de 103.109,50 pesetas, que forma parte del general de 499.359,02 pesetas, que se aprueba para el dragado en el artículo 1.º del presente Real decreto.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Casot.

EXPOSICION

SEÑOR: La Junta de Obras del puerto de Denia ha solicitado se la autorice para emitir un empréstito de 2.250.000 pesetas, con la facultad de realizarlo á medida que lo exijan las necesidades de las obras, y que la subvención que el Estado otorga se convierta en anualidad para los presupuestos sucesivos por el tiempo necesario para cubrir el empréstito.

Para atender á la ejecución de las obras necesarias en dicho puerto, son insuficientes los recursos actuales de la Junta por conceptos de subvención y de recaudación de arbitrios, y en vista de la necesidad de aumentar los que aquellas atenciones exigen, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 17 de Febrero de 1911.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Rafael Casot.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á la Junta de Obras del puerto de Denia para que emita un empréstito de 2.250.000 pesetas con destino exclusivo de las obras á su cargo y con las siguientes condiciones:

1.ª El empréstito se hará por emisiones parciales, á medida que lo exijan las necesidades de las Obras, que deberán justificarse antes de autorizarse cada concesión.

2.ª El empréstito será amortizable en cincuenta y dos años, empezando á contarse este plazo desde la fecha de su primera emisión, con interés anual de 2 por 100 y con sujeción al pliego de bases redactado por la Junta de obras del puerto y suscrito con fecha 25 de Noviembre de 1910.

3.ª Se garantizará la operación:

a) Con una subvención anual de 50.000 pesetas, que el Estado se comprometerá á abonar á la Junta hasta la total amortización del empréstito.

b) Con los demás ingresos que por arbitrios y por todos conceptos perciba la Junta.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Casot.

REALES DECRETOS

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Avelino Goya contra el acuerdo del Gobernador civil de Burgos, de fecha 13 de Junio de 1910, por el que se declaró la necesidad de la ocupación de varias fincas, entre ellas, una de la propiedad del recurrente, en término municipal de Miranda de Ebro, que ha de expropiarse con motivo de las obras para la ampliación del establecimiento balneario El Porvenir de Miranda, propiedad de D. Feliciano Cantero:

Resultando que el recurrente D. Avelino Goya, manifiesta en su escrito que la única notificación que del asunto le ha sido hecha, es la comunicada en la que el Alcalde de Miranda de Ebro. transcribe el acuerdo del Gobernador declarando la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas para la ampliación del establecimiento balneario de D. Feliciano Cantero, advirtiéndole que contra dicho acuerdo puede entablar recurso de alzada, y haciéndole saber al mismo tiempo el derecho que la Ley le concede para nombrar perito que le represente, por cuya causa, dice el recurrente, no pudo utilizar su derecho de oponerse y reclamar contra la mencionada necesidad de la ocupación, á la que ahora se opone, formulando su alzada, que fundamenta en que el edificio es capaz y suficiente á las necesidades de cuantos al balneario acuden; que no ha debido hacerse tal declaración sin oír á los interesados en las fincas que se pretenden ocupar; que ignora los fundamentos en que el Gobernador se apoyó para declarar la necesidad de la ocupación, por cuya causa no puede impugnarlos en defensa de sus derechos de propietario; que no tiene noticia de que haya sido declarado de utilidad pública el balneario El Porvenir de Miranda, suplicando, por último, se deje sin efecto el recurrido acuerdo del Gobernador civil de Burgos, de 13 de Junio de 1910, y se deniegue la pretendida ocupación de fincas y su expropiación:

Resultando que en 1.º de Noviembre, de 1909 presentó una instancia ante el Gobernador civil de Burgos D. Feliciano Cantero, como dueño del establecimiento balneario denominado El Porvenir de Miranda, en la que manifiesta que necesi-

sitando ampliar dicho establecimiento emplazando para ello en sitio distinto del que ahora se encuentra la cochera y cuadras, á fin de atender debidamente á las exigencias de aquél, y cuyas obras de ampliación dice fueron declaradas de utilidad pública al objeto de llevar á cabo la expropiación de terrenos, por Real orden de 1.º de Agosto de 1903, la cual inserta en dicha instancia, así como también el dictamen emitido por la Comisión de baños y aguas minero medicinales favorable á dicha petición, esto es, á que procedía declarar de utilidad pública la ampliación solicitada, con la limitación expresa de que sólo deberían expropiarse los terrenos que se proponían para la cochera y cuadras si al hacerlo no se perjudicaban aprovechamientos públicos ó privados de verdadera importancia. Que como no pudo entenderse amistosamente con los propietarios de quienes precisa ocupar terrenos para realizar las obras, se ve en la necesidad de utilizar el procedimiento de la expropiación forzosa, á cuyo efecto acompaña los documentos á que se refiere el artículo 15 de la Ley de 10 de Enero de 1879, suplicando se dé al expediente la tramitación que corresponda, declarando en su día la necesidad de la ocupación de las fincas:

Resultando que publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación que se interesa con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa, se presentó solo una instancia suscrita por D. Santiago García Marrón, propietario de la finca número 6 de la citada relación, protestando de la expropiación por lo que afecta exclusivamente á su finca:

Resultando que en la certificación que al expediente se acompaña, expedida en 30 de Abril de 1907, por el Inspector general de Sanidad interior, en el Ministerio de la Gobernación, se transcribe el informe del Ingeniero Jefe de Minas del distrito de Palencia, en el que se manifiesta que los terrenos que solicita expropiar el concesionario de las aguas, son con el fin de mejorar las condiciones higiénicas de tan importante Establecimiento balneario, y de absoluta necesidad, no solamente bajo el punto de vista de esparcimiento y recreo de los bañistas, que cada año aumenta su número en busca de la salud, sino por garantizar la conservación de este precioso venero medicinal, que tanto bien reporta á la humanidad doliente, y que pudiera perderse, si la impericia ó mala fe de los propietarios de los terrenos colindantes permitiesen abrir pozos, zanjas ó ejecutar otras escavaciones en las inmediaciones de las fuentes. Que debe considerarse el aprovechamiento de estas beneficiosas aguas como de utilidad pública, y en tal concepto accederse á la concesión de los

terrenos que solicita el propietario del Establecimiento, haciendo después varias observaciones relativas á la necesidad y conveniencia de la expropiación:

Resultando que remitido el expediente á la Comisión provincial para informe, ésta lo emite en el sentido de que procede la expropiación de las fincas que comprende la ampliación del Establecimiento balneario propiedad de D. Feliciano Cantero, denominado El Porvenir de Miranda, previa tasación de peritos nombrados por ambas partes, y por un tercero, en caso de discordia, como se previene en la Ley, y abono ó pago del precio al dueño de la finca:

Resultando que en vista de todo lo expuesto, el Gobernador dictó el acuerdo de fecha 13 de Junio de 1910, en el que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que han de expropiarse en término municipal de Miranda de Ebro, con motivo de la ampliación del establecimiento balneario denominado El Porvenir de Miranda, haciendo saber á los propietarios el derecho que tienen á nombrar peritos que les representen en la tasación de sus fincas, de cuyo acuerdo recurre en alzada D. Avelino Goya:

Considerando que declaradas de utilidad pública las obras de ampliación del establecimiento balneario propiedad de D. Feliciano Cantero, por Real orden de 1.º de Agosto de 1903 y previos los trámites que la vigente ley de Expropiación forzosa señala en sus artículos 16 y 17, se publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia de Burgos, la relación nominal de los propietarios á quienes afectaba la expropiación, con objeto de que éstos expusieran sus reclamaciones sobre la necesidad de la ocupación, sin que el recurrente D. Avelino Goya, propietario de una de las fincas relacionadas, formulase reclamación alguna sobre dicho extremo:

Considerando que atendándose á lo dispuesto en el artículo 18 de la ya mencionada ley, el Gobernador acordó declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente, después de oída la Comisión provincial, cuyo informe era favorable en un todo á la expropiación de las mismas para la ampliación del citado establecimiento balneario:

Considerando que los argumentos en que el recurrente D. Avelino Goya sustenta su alzada carecen de base en absoluto, toda vez que habiéndose publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Burgos, como queda indicado, la relación de propietarios que previene el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, tuvieron ocasión todos, y entre ellos el recurrente, de formular las reclamaciones que estimaran oportunas, dentro del plazo marcado de quince días, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, sin que el señor Goya ejercitase este derecho, por cuya razón no es de apreciar ni la manifesta-

do por dicho señor, respecto á que no ha debido hacerse dicha declaración sin oír á los interesados en las fincas que se pretenden ocupar, ni tampoco el no haber tenido conocimiento de dicha publicación, puesto que ésta se hace precisamente para conocimiento de los interesados y para que reclamen los mismos si se creen perjudicados; que referente á la declaración de utilidad pública de la obra, ésta lo fué por Real orden de 1.º de Agosto de 1903, según del expediente aparece, y, por último, que respecto á la manifestación que hace de que el edificio es capaz y suficiente á las necesidades del balneario, hay que tener en cuenta el informe emitido por el Ingeniero Jefe del distrito de Palencia, en el que se considera necesaria la ampliación que se interesa en beneficio de las condiciones higiénicas del establecimiento, y para garantizar la conservación del precioso venereo-medicinal que tanto bien reporta á la humanidad doliente y que pudiera perderse por la impericia ó mala fe de los propietarios de los terrenos colindantes al abrir zanjas ó pozos ó ejecutar otras excavaciones en las inmediaciones de la fuente, informe que tiene en cuenta al emitir el suyo la Comisión provincial, también favorable á la expropiación de que se trata:

Considerando que el Ingeniero Jefe de Minas del distrito de Palencia informa en sentido favorable á la expropiación de referencia, haciendo constar además de las observaciones ya mencionadas acerca de la conveniencia y necesidad de la misma, que se mejora notablemente el establecimiento balneario en beneficio de la humanidad doliente, cuyo interés está muy por encima de los escasos rendimientos que pudieran reportar los pequeños espacios de terrenos que pudieran expropiarse:

Considerando que la Comisión provincial informa también en el sentido de que procede la expropiación de las fincas que comprende la ampliación del establecimiento balneario de que se trata:

Considerando, por último, que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 16, 17, 18 y 19 de la vigente ley de Expropiación forzosa y concordantes del Reglamento para su ejecución:

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime el recurso interpuesto por D. Avelino Goya contra el acuerdo del Gobernador civil de Burgos de fecha 13 de Junio de 1910, en el que se declara la necesidad de la ocupación de fincas que han de ser expropiadas en término municipal de Miranda de Ebro para llevar á cabo la ampliación del establecimiento balneario denominado El Porvenir de Miranda, y se confirme dicho acuerdo.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, por hallarse comprendido dentro de lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Febrero de 1909, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Jefe de Administración de primera clase, D. Severo de Aguirre y Miramón.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por jubilación de D. Manuel Ruiz Aguilar; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida vacante, en ascenso de escala, á D. Esteban Sala y Carrera, que se halla en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por hallarse en situación de supernumerario D. Esteban Sala y Carrera, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida vacante, en ascenso de escala, á D. Gabriel José Germán y Esteban.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso de D. Gabriel José Germán y Esteban, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida vacante, en ascenso de escala, á D. José H. Cascón y Martínez.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. José H. Cascón y Martínez; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida vacante, en ascenso de escala, á D. Celedonio Rodríguez y Vallejo, que es supernumerario.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por hallarse en situación de supernumerario D. Celedonio Rodríguez; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Enrique Ledesma y Alcalá.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. Enrique Ledesma; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida vacante, en ascenso de escala, á D. Alberto Castiñeyra y Boloix.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

En atención á los relevantes servicios prestados á la agricultura nacional por D. José Padilla y Villa, y como comprendido en los casos 2, 6, 10 y 11 del artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito agrícola.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y de 1.º de Febrero de 1909,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante mayor de Obras Públicas, Jefe de Administración de cuarta clase, D. José Caselas y Pardo.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y de 1.º de Febrero de 1909,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante mayor de Obras Públicas, Jefe de Administración de cuarta clase, D. Antonio Aguirre y García.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se anuncie á concurso de traslación, entre Catedráticos numerarios que desempeñen igual asignatura, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 24 de Abril de 1908, la Cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Granada, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta hecha á este Ministerio por el Consejo Superior de Emigración, como resultado del concurso abierto con fecha 13 de Octubre de 1910, en cumplimiento de los artículos 48 de la ley de Emigración y 157 del Reglamento provisional para su ejecución,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta mencionada, se ha servido nombrar Inspector de Emigración en puerto y en viaje, con el haber anual de 5.000 pesetas, á los señores que á continuación se expresan:

D. Luis Ubeda, Médico primero de Sanidad de la Armada.

D. Julio Lissarrague, Teniente de Navío

D. Francisco Gallay, Oficial del Cuerpo Jurídico Militar; y

D. Alejandro Berenguer, Capitán de Infantería.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1911.

GASSET.

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 27 de los corrientes, á las once de su mañana y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 16 de Febrero de 1911.—El Director general, Cenón del Alisal.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 20, 21 y 22.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 47.365.

Días 23, 24 y 25

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 47.365.

Idem id. id. en efectos, hasta el número 47.318.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.384.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.330.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 exterior, hasta el número 9.831.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.132.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes; hasta el número 13.783.

Entrega de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.464.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual ronta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.688.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 17 de Febrero de 1911.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Granada, la Cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Febrero de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

Esta Subsecretaría hace público que el Tribunal nombrado para juzgar las oposiciones á una plaza de Ayudante Repetidor (hoy Profesor de entrada) vacante en la Escuela Industrial de Madrid, es el siguiente:

Presidente: D. Ramiro Suárez Bermúdez, Director de la Escuela.

Vocales: D. Manuel Justo y Sánchez-Blanco, D. José Rodríguez Mourelo y don Antonio Peralta y Lerín, Profesores numerarios, y D. Antonio Martínez Cano, Auxiliar de dicha Escuela.

Dentro del plazo marcado en la convocatoria, se han presentado los aspirantes siguientes:

D. Lorenzo Mareo Rico, D. Luis Pérez

de Albéniz, D. León Gómez Rodríguez, D. Carlos Puente y Sánchez, D. Eugenio Morales Chofé, D. José Lean y Linart, D. José Barrio Fernández, D. Jerónimo Vecino y Vacona, D. Ramón Navarrete Maisechi, D. Ruperto Lampaya Estello, D. Fernando Orduña y Lamas y D. Luis Mingo López.

Los ejercicios de oposición serán cuatro y se verificarán en la forma siguiente:

1.º Consistirá en la contestación por escrito á dos temas del cuestionario.

2.º Contestación oral de cada opositor á cuatro temas del referido cuestionario. En este ejercicio no se podrá emplear menos de media hora, ni más de una por cada uno de los actuantes.

3.º Consistirá en la explicación, que no excederá de una hora, de una lección de las consignadas en los Programas del curso actual de las asignaturas de Química inorgánica y Electroquímica, y de dos lecciones que sacará á la suerte el opositor. No será obstáculo que las lecciones sacadas á la suerte versen sobre materia que haya sido tratada por cualquiera de los opositores.

4.º Consistirá en un ejercicio práctico, que se verificará del modo y forma que acuerde el Tribunal.

Tanto en la forma de verificarse estas oposiciones, como en todo lo que no esté taxativamente expresado en este Programa, se ajustará á lo dispuesto en el Reglamento de oposiciones, de 11 de Agosto de 1901, y demás disposiciones aplicables.

Madrid, 14 de Febrero de 1911.—El Subsecretario, J. M. Zorita.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, de Barcelona, la Cátedra numeraria de Resistencia de materiales, Hidráulica y Máquinas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos provinciales de aquella localidad, y demás ventajas que la Ley establece para los Profesores de estas Escuelas, la cual ha de proveerse con arreglo á las prescripciones vigentes en el particular.

Las oposiciones se verificarán en Madrid, con sujeción al Programa formulado por el claustro de Profesores de la Escuela de Arquitectura, de Barcelona, y que se inserta á continuación:

«Programa de los ejercicios para las oposiciones á la Cátedra de Resistencia de materiales, Hidráulica y Máquinas, vacante en la actualidad en la Escuela Superior de Arquitectura, de Barcelona.

»Con arreglo al Reglamento de oposiciones á Cátedras de la enseñanza oficial, de 2 de Abril de 1875, los ejercicios serán cuatro.

»El primero consistirá en contestar el opositor á diez preguntas ó cuestiones referentes á los tres cursos de las citadas asignaturas, sacados á la suerte de entre 100 ó más, que el Tribunal tendrá preparados de antemano.

»Estas preguntas serán: cuatro relativas á Resistencia de materiales; tres á Hidráulica y abastecimiento de aguas, y otras tres á Máquinas aplicadas á la construcción; haciéndose por el Tribunal, al efecto, la división previa de las 100 ó más preguntas de suerte en las tres secciones relativas.

»Si el opositor emplease en contestar á las diez preguntas menos de una hora, sacará otras nuevas, hasta llenar este tiempo en la contestación; y si hubiese invertido una hora sin haber dado respuesta á las diez preguntas, se le concederá

otra media hora para que conteste á las que le falten.

»El segundo ejercicio consistirá en una lección acerca de uno de los tres temas sacados á la suerte de entre los que abraza el programa de asignaturas presentado por el opositor.

»De estos tres temas de lección se sacará un número relativo á cada uno de los tres programas de Resistencia de materiales, Hidráulica y Máquinas, eligiendo el opositor el que crea más oportuno para desarrollar su lección.

»La elección y el sorteo del tema se hará en público, y terminado este acto quedará el opositor incomunicado por espacio de veinticuatro horas, pero facilitándole el Tribunal los libros, instrumentos y materiales que necesite y de que se pueda disponer, y pudiéndose emplear parte del referido tiempo en dibujar y preparar, en presencia del Secretario del Tribunal, las figuras, en el encerado, que crea necesarias á la mayor inteligencia de la lección.

»Pasadas las veinticuatro horas, el opositor dará su lección, que durará una hora, y que pronunciará ante el Tribunal en la forma que lo haría si la oyesen sus discípulos.

»Terminada la lección, cada contrincante hará las objeciones que estime conveniente, por espacio de media hora, y el actuante podrá disponer de igual tiempo para contestar á cada uno de sus coopositores.

»El tercer ejercicio consistirá en un discurso oral acerca del programa presentado por el actuante, en el cual defenderá las ventajas que, á su juicio, tenga sobre los demás, con respecto al orden y plan de enseñanza que recomiende para el estudio de la asignatura.

»Terminado el discurso, que no excederá de una hora, cada contrincante podrá disponer de media hora para hacer las observaciones que estime oportunas, y el actuante podrá emplear igual tiempo en contestarlas.

»El cuarto ejercicio práctico, teniendo en cuenta que la cátedra comprende tres asignaturas, se dividirá en tres partes correspondientes: primera: de resistencia de materiales, que consistirá en proyectar la estructura mecánica de un edificio público de grandes naves, y calcular la estabilidad de sus elementos desde la cubierta hasta las fundaciones sobre el terreno; segunda: de hidráulica y conducciones; proyectar el abastecimiento de aguas de una población, barrio ó grande edificio, y calcular los principales elementos del mismo; tercera: de máquinas aplicadas á la construcción; proyectar y calcular los elementos de un aparato mecánico aplicado al funcionamiento de un edificio ó de su construcción (ascensor, grúa, torno sobre puente, etc., etc.).

»El Tribunal determinará para cada uno de los tres casos la naturaleza y condiciones del tema, y el tiempo y restricciones en que haya de desarrollarse.»

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del Reglamento de oposiciones á Cátedras, de 2 de Abril de 1875, y demás disposiciones posteriores, de aplicación.

Para ser admitido á esta oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, del programa de la asignatura.

ra, dividido en lecciones y razonado; del título de Arquitecto ó certificación de tener hechos los ejercicios de reválida, y de una relación justificada de méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del plazo expresado, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole, no serán admitidos á estas oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines* de todas las provincias y en los Establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid, 15 de Febrero de 1911.—El Subsecretario, J. M. Zorita.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, de Barcelona, la Cátedra numeraria de «Modelado en barro», dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos provinciales de aquella localidad, y demás ventajas que la Ley establece para los Profesores de estas Escuelas, la cual ha de proveerse con arreglo á las prescripciones vigentes en el particular.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujeción al Programa presentado por el Claustro de Profesores de la Escuela de Arquitectura, de Barcelona, y que se inserta á continuación:

«Programa de los ejercicios para las oposiciones á la Cátedra de «Modelado en barro», vacante en la actualidad en la Escuela Superior de Arquitectura, de Barcelona, cuyo Profesor ha de tener además bajo su dirección, las enseñanzas preparatorias de Copia del yeso, Copia de detalles y Flora y Fauna aplicadas al ornato.

»Con arreglo al Reglamento de oposiciones á Cátedras de la enseñanza oficial, de 2 de Abril de 1875, los ejercicios serán los siguientes:

»Primero: consistirá en contestar el opositor á diez preguntas ó cuestiones que versarán sobre Historia y Teoría de las Artes decorativas aplicadas á la Arquitectura. Estas preguntas se sacarán á la suerte de entre cien ó más que el Tribunal tendrá preparadas de antemano.

»Si el opositor emplease en contestar á las diez preguntas menos de una hora, sacará otras nuevas, hasta llenar este tiempo en la contestación; y si hubiere invertido una hora sin haber dado respuesta á las diez preguntas, se le concederá otra media hora para que conteste á las que le falten.

»El segundo ejercicio se hará sirviéndose del Programa escrito, presentado por el opositor, en cuyo Programa ha de explicar el plan y método de enseñanza de las asignaturas prácticas de que se trata, proponiendo la división ordenada de las tareas de los alumnos en cada curso, acompañándole de una relación numerada de los principales temas, motivo ó detalles arquitectónicos y decorativos, sobre cuyo estudio ó copia sucesiva hayan de hacerse las enseñanzas objeto de la oposición. El ejercicio consistirá en sacar á la suerte tres de estos temas, eligiendo el opositor uno de ellos para desarrollar en explicación oral y gráfica la historia y teoría del motivo arquitectónico elegido, sus precedentes, y comparación con los análogos de diversos estilos.

»La elección y sorteo del tema se harán en público, y terminado este acto, quedará el opositor incomunicado por espacio de veinticuatro horas, facilitándole

el Tribunal los libros y material disponibles que necesite, pudiendo emplear el referido tiempo en dibujar ó croquizar en el encerado ó sobre papel las figuras que crea convenientes para la explicación pública.

»Pasadas las veinticuatro horas, el opositor dará su lección, que durará una hora, ante el Tribunal, en la forma en que lo haría para la enseñanza de los alumnos.

»Terminada la lección, cada contrincante hará las objeciones que estime convenientes sobre aquélla, por espacio de media hora, y el actuante podrá disponer de igual tiempo para contestar á cada uno de sus coopositorios.

»El tercer ejercicio consistirá en un discurso oral acerca del Programa presentado por el actuante, defendiendo las ventajas que á su juicio tenga sobre las demás en el orden y plan de enseñanzas que propone para el estudio y prácticas de las asignaturas objeto de la oposición.

»Terminado este discurso, que no excederá de una hora, cada contrincante podrá disponer de media hora para hacer las observaciones pertinentes, y el actuante podrá disponer de igual tiempo en contestarlas.

»Seguirá á estos ejercicios otro práctico, que por comprender la Cátedra diversas asignaturas, se dividirá en tres partes, relativas, respectivamente, á una ó dos de aquéllas.

»Serán objeto de este ejercicio:

»1.º Para la asignatura de Modelado: proyectar y ejecutar en relieve, valiéndose de la cera, barro ú otro material análogo, un detalle decorativo á gran escala, dentro de un estilo arquitectónico determinado. La naturaleza y condiciones del detalle las fijará el Tribunal, así como los días de plazo y las restricciones que correspondan para la ejecución;

»2.º Para la asignatura de Detalles y Copia del yeso: copiar del natural á la acuarela y á gran escala, un detalle corpóreo, arquitectónico ó de arte decorativo de la construcción. Como en el caso anterior, el Tribunal determinará el detalle y los días y condiciones en que haya de copiarse;

»3.º Para la asignatura de Flora y Fauna: copiar del natural á gran escala, y en acuarela, las plantas, flores ó animales, únicos ó varios, que determine el Tribunal, y luego con los mismos utilizados, dentro de un orden arquitectónico determinado, componer, dibujar y acuarelar á gran escala un detalle decorativo policromado. Como en los casos anteriores, el Tribunal fijará la composición que haya de hacerse, y los días y condiciones de la ejecución.

»Los trabajos prácticos de los opositores, deberán exponerse en lugar público á propósito y anunciado de antemano, al menos durante tres días, que habrán de preceder á la votación definitiva del Tribunal para la provisión de la Cátedra.»

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del Reglamento de oposiciones á Cátedras, de 2 de Abril de 1875, y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Para ser admitido ó estas oposiciones, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintinueve años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su ap-

titud legal, del Programa de la asignatura dividido en lecciones y razonado, del título de Arquitecto ó certificación de tener hechos los ejercicios de reválida, y de una relación justificada de méritos y servicios, advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del plazo expresado, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole, no serán admitidos á esta oposición.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines* de todas las provincias y en los Establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid, 15 de Febrero de 1911.—El Subsecretario, J. M. Zorita.

Dirección General de Primera enseñanza.

Recibidas varias consultas acerca del funcionamiento de las Escuelas elevadas á graduadas, conforme al Real decreto de 6 de Mayo de 1910,

Esta Dirección General, con objeto de que la reforma pueda implantarse en las debidas condiciones y lo antes posible, y de que desaparezcan las dudas que las diversas y erróneas interpretaciones del telegrama de la Subsecretaría de este Ministerio de 31 de Enero último haya motivado, ha resuelto se participe á V. S., y se haga público para conocimiento de los interesados:

1.º Que las Reales Órdenes de graduación referidas continúan subsistentes en la forma en que se dictaron y con las condiciones que en las mismas se señalaban en relación con el Real decreto de 6 de Mayo citado.

2.º Que conforme á todas las disposiciones acordadas hasta la fecha en el particular y al telegrama de la Subsecretaría del día 7 de los corrientes, sólo se suspenderá la graduación de Escuelas donde no se hubiesen hecho las obras de locales, comprado ó encargado el material, y en las que, á juicio de la Inspección, no existan condiciones para el buen funcionamiento, debiendo entenderse que la fecha á que han de referirse los informes y la consiguiente resolución de los Inspectores es la del indicado día 7, en que se circuló el telegrama aclaratorio.

3.º Que se proceda con urgencia á nombrar los Maestros de sección interinos correspondientes, entendiéndose que para armonizar lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Noviembre y en el artículo 3.º del de 15 de Abril de 1910, los nombramientos en que los interinos hayan de percibir mil ó más pesetas se harán por este Ministerio, y los de inferior dotación, por esas Juntas en la forma dispuesta, encareciendo á V. S. la urgencia de este servicio.

4.º Que se remita por V. S. en el más breve plazo posible á este Centro una relación de los Maestros de sección nombrados hasta la fecha, otra de los que tenga que nombrar esa Junta, sin que esta diligencia sea obstáculo para los inmediatos nombramientos, y otra de los que deban acordarse por este Ministerio.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1911.—El Director general, R. Altamira.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Con objeto de proceder á la rectificación de los escalafones del Profesorado de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras,

Esta Dirección General ha acordado que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta orden en la GACETA, los Directores de dichos Centros y los de los Institutos en que estén establecidos los estudios elementales del Magisterio, remitan á este Centro directivo relación de las altas y bajas ocurridas durante el año 1910 en el referido personal propietario y las hojas de servicio de los que no figuren en el escalafón de 1910.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1911.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector de la Universidad de ...

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 31 de Enero último, convoca á concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración civil, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que corresponde, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de esta Dirección General, al turno 10, ó sea al de Oficiales del Cuerpo general de la Armada, de Artillería ó Ingenieros de la misma y Astrónomos del Observatorio de Marina de San Fernando, que tengan categoría ó sueldo análogos á los de los Oficiales del Ejército.

Los aspirantes comprendidos en dicho turno 10, deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª No exceder de treinta años de edad el día último señalado para la presentación de instancias.

2.ª Tener aprobadas las asignaturas de Topografía y de Geodesia.

Las instancias de los aspirantes se remitirán por conducto del Ministerio de Marina, en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de las hojas de servicio, de la certificación, de las hojas académicas y de los méritos que los interesados aporten al concurso.

Madrid, 16 de Febrero de 1911.—El Director general, Angel Galarza.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.
MONTES

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas, para atender á los gastos que durante el corriente ejercicio económico han de ocasionar los trabajos proyectados en la Sierra de Espuña y en los montes de Lorca, provincia de Murcia, que constituyen las Secciones 2.ª y 3.ª de la tercera División hidrológico-forestal, así como el que remitió á la Inspección el Ingeniero Jefe de la misma, que asciende á la cantidad de 79.294,15 pesetas:

Considerando que si bien en el presupuesto total, referente á trabajos á cargo de la tercera División hidrológico forestal, se ha introducido una considerable rebaja, á fin de que pueda atenderse con el crédito consignado en el presupuesto

del Ministerio de Fomento para la ejecución de trabajos hidrológico-forestales, á todas las propuestas de las diferentes Divisiones, en los presupuestos parciales relativos á Sierra de Espuña y á los montes de Lorca, ha sido necesario hacer algunos aumentos en las partidas referentes á trabajos forestales de corrección, auxiliares y gastos generales, por considerarse indispensables para las actuales necesidades del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el expresado presupuesto por la cantidad de pesetas 91.297,77, para atender á los mencionados servicios dependientes de la tercera División hidrológico forestal y para el corriente año económico, cuyo gasto se aplicará al capítulo 12, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, y concepto 13 del mismo, relativo á «Servicio de Repoblaciones hidrológico-forestales y piscícolas», debiendo tenerse en cuenta que, por tratarse de servicios que no deben ser objeto de contrato, dada su naturaleza, se han de verificar por Administración, y que por el Ingeniero Jefe de la mencionada División se ha de solicitar los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1911.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha remitido la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para las indemnizaciones y gastos de movimiento que ha de devengar durante el corriente ejercicio económico de 1911 el personal facultativo y auxiliar de la séptima División hidrológico forestal en la inspección, comprobación, estudios y dirección de los trabajos, y

Considerando que las partidas que le constituyen están bien justificadas, y corresponden á la importancia del servicio á que cada una está destinada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el expresado presupuesto por la cantidad de 7.128 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 12, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, y concepto 15 del mismo, relativo á «Servicio de Repoblaciones hidrológico forestales y piscícolas», debiendo tenerse en cuenta que, por tratarse de un servicio que por su naturaleza no puede ser objeto de contrato, se ha de verificar por Administración; y que por el Ingeniero Jefe de la División se han de solicitar los libramientos de fondos, y justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1911.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

En el concepto 19 del capítulo 12, artículo 4.º del Presupuesto de este Ministerio para el corriente año de 1911, se consigna la cantidad de 10.000 pesetas «Para indemnizaciones al personal facultativo y auxiliar y administrativo en las visitas á las Piscifactorias y trabajos

de campo á que se refieren los demás conceptos de Repoblaciones piscícolas». Y con el fin de que se dé á la citada cantidad la oportuna aplicación á medida que lo requieran las necesidades del servicio'

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto autorizar á la mencionada Inspección para la inversión de las indicadas 10.000 pesetas, debiendo la misma solicitar los libramientos de fondos y hacer su justificación en la forma establecida, y en la inteligencia de que por la índole del servicio ha de practicarse por Administración.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1911.—El Director general, Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Dirección General de Obras Públicas.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Resultando vacantes en las plantillas del Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas 20 plazas de la clase de cuartos, con la categoría de Oficiales cuartos de Administración y sueldo anual de 2.000 pesetas,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895, ha acordado anunciarlas, con el fin de que puedan aspirar á ellas los que tengan aprobadas todas las asignaturas que se cursaban en la suprimida Escuela de Ingenieros y Arquitectos.

Los interesados pueden presentar sus instancias acompañadas de los documentos justificativos en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Febrero de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por Les Tramways de Barcelone, Societé anonime, en solicitud de concesión de un tranvía en Barcelona denominado Tranvía eléctrico á la Bordeta, que, partiendo de las líneas de la Compañía Nacional establecidas en las grandes vías del Marqués del Duero y de las Cortes, enfrente de la calle de Llansá, sigue hasta la plaza de España, para continuar por la carretera de Barcelona á Santa Cruz de Calafell, hasta llegar al punto conocido por Riera Blanca, divisoria de los términos municipales de Barcelona y Hospitalet del Llobregat,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Barcelona la petición indicada, para que puedan presentarse otras, con objeto de mejorar las acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid, 10 de Febrero de 1911.—El Director general, P. O., Rufino García Rendueles.

PUERTOS

Visto el expediente incoado en ese Gobierno civil, á instancia de la Compañía del ferrocarril de Alcoy á Gandía y Puerto de Gandía, en solicitud de autorización para construir un muelle de 150 metros de longitud, para la descarga de carbones en dicho puerto:

Resultando que durante el plazo de información pública no se ha presentado ningún escrito de oposición:

Resultando que la información oficial es favorable á la concesión de la autorización solicitada:

Resultando que por Real orden de 12 de Septiembre de 1910, se manifiesta por el Ministerio de Marina no haber inconveniente en que se acceda á lo solicitado, si bien hace constar que como se suprime un trozo de la playa del interior del puerto, si una vez terminadas las obras se notase en él perjuicios sensibles para el atraque por la marejada producida por los tiempos del primero y segundo cuadrante allí frecuentes, sería conveniente que, por quien correspondiese, se procediese al estudio de las obras necesarias para subsanarlas:

Resultando que por Real orden de 17 de Noviembre de 1910, se manifiesta por el Ministerio de la Guerra, que pueden llevarse á cabo las expresadas obras, sin intervención por parte de este Ramo:

Considerando atendibles los razonamientos expuestos por los funcionarios y Corporaciones que han informado,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer se acceda á lo solicitado, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á la Compañía del Ferrocarril de Alcoy á Gandía y Puerto de Gandía, para construir un muelle de 150 metros de longitud para la descarga de carbones en dicho puerto, con sujeción al artículo 50 de la vigente ley de Puertos.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado de fecha 1.º de Julio de 1908, y firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Luis Vegas.

3.ª Las obras se replantearán por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, y del resultado de las operaciones se levantará acta por triplicado, que se elevará á la aprobación de la Superioridad.

4.ª Las obras deberán dar principio dentro del plazo de dos meses, á contar de la fecha de la concesión, y terminarán dentro del de dos años, á contar de la misma fecha.

5.ª La sección transversal del muelle será la proyectada, debiendo ser sometida á la aprobación de la Superioridad, cualquier modificación que se proyectase.

6.ª Todo plano de detalle de la construcción, será sometido á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, á la cual corresponde la inspección y reconocimiento de las obras que se ejecuten, siendo de cuenta de la Compañía concesionaria los gastos que por estos conceptos se originen.

7.ª Si una vez terminadas las obras se notasen perjuicios sensibles para el atraque, por la marejada producida por los tiempos del primero y segundo cuadrante, frecuentes en dicho puerto, á juicio de las Autoridades de Marina y Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el

concesionario queda obligado á ejecutar las obras que se le ordenen para subsanarlas.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902, respecto del contrato del trabajo con los obreros que ocupe en la ejecución de las obras.

9.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores, será motivo de caducidad de la concesión, con sujeción á lo prevenido en la vigente ley de Obras Públicas y en el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y el de la Compañía concesionaria y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1911.—El Director general, P. O., R. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Vista la instancia presentada por don Cayetano Feu Marchena, vecino de Ayamonte (Huelva), concesionario de un muelle de ribera en el río Guadiana, por Real orden de 17 de Junio de 1910, en solicitud de que sea modificada la prescripción 2.ª de dicha Real orden, en el sentido de que la zona de terreno destinada al servicio público, que haya de dejarse al edificar en los terrenos ganados al río Guadiana, sea sólo el muelle de ocho (8) metros de anchura que figura en el proyecto presentado:

Visto lo informado por la Jefatura de Obras Públicas y por el Gobierno Civil de la provincia de Huelva, y considerando atendibles las razones expuestas en los informes en apoyo de la modificación de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con los mismos y con lo propuesto por esta Dirección General, se ha dignado acceder á lo solicitado.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1911.—El Director general, P. O., R. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.

SEÑALES MARÍTIMAS

Teniendo en cuenta el Real decreto de 7 de Octubre de 1910; de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

Aprobar, con las prescripciones que indica en su informe el Jefe del Servicio Central de Señales Marítimas, los presupuestos de instalación del alumbrado de incandescencia por medio del vapor de petróleo á presión, en los faros de primero y segundo orden contenidos en la adjunta relación.

Importa cada uno de estos presupuestos la cantidad de 5.533,62 pesetas, y los gastos se ejecutarán por administración con cargo al concepto 3.º, artículo 2.º, capítulo 23 del presupuesto general vigente para este Ministerio.

Lo que de Real orden, comunicada por

el señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, devolviendo un ejemplar firmado de cada uno de estos presupuestos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1911.—El Director general, Por orden, R. G. Rendueles.

Señor Ingeniero Jefe del Servicio Central de Señales Marítimas.

Faros en que se ha de instalar el alumbrado de incandescencia por vapor de petróleo á presión, en virtud de la Real orden de esta fecha.

PROVINCIAS	FAROS	IMPORTE del presupuesto. — Pesetas.
Gerona.....	San Sebastián.	5.533,62
Barcelona...	Llobregat.....	»
Tarragona..	Buda.....	»
Valencia....	Columbretes..	»
Alicante....	San Antonio..	»
Murcia.....	Cabo de Palos.	»
»	Cabo Tifoso..	»
Almería...	Cabo de Gata.	»
Granada....	Sacratif.....	»
Cádiz.....	Chipiona.....	»
»	Trafalgar.....	»
Asturias...	Cabo Peñas...	»
Santander..	Cabo Mayor...	»
Baleares....	Conejera.....	»
»	Cabrera.....	»
»	Formentó.....	»
»	Formentera...	»
Canarias...	Punta Anaga..	»
»	Mas Palomas..	»
»	Punta Cumplida.....	»

Consejo Superior de Emigración.

En la sesión celebrada por el Consejo Superior de Emigración en pleno el día 24 de Enero último fué resuelto el expediente incoado para la devolución de la fianza de 25.000 pesetas depositada por D. Francisco Pérez Cordero, á los efectos del o dispuesto en los artículos 23 de la Ley de 21 de Diciembre de 1907 y 91 del Reglamento provisional para su ejecución, de 30 de Abril de 1908, en lo que afecte á la gestión del consignatario autorizado para la expedición de emigrantes en el puerto de Almería D. Jerónimo Lino Rodríguez, previos los requisitos determinados en el artículo 109 del citado Reglamento, y se acordó provisionalmente acceder á la devolución de la mencionada fianza é insertar este acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el término de dos meses, desde el día de su publicación, puedan formular la oportuna reclamación los que se crean con derecho á la referida fianza, entendiéndose que este consignatario no podrá dedicarse, desde que dirigió la petición de devolución de fianza, á la expedición de emigrantes.

Lo que en cumplimiento del acuerdo del Consejo Superior de Emigración y de orden de su señor Presidente se hace saber, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Emigración.

Madrid, 3 de Febrero de 1911.—El Secretario general, Julio Puyol.